

Proceso No. 2017-473.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

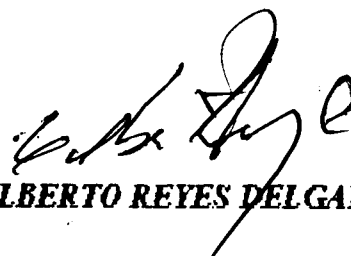
Bogotá D. C., *dos mil veinte.*

26 FEB 2021


Previamente a resolver alléguese copia legible del acuerdo transaccional suscrito entre las partes para efectos de resolver la solicitud.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO REYES DELGADO

<p>Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>12</u> hoy</p> <p>El Secretario 01 MAR 2021</p> <p>NANCY LUCIA MORENO</p> 
--

163

MARIA MERCEDES ROA VARGAS

ABOGADO

Carrera 69 Bis No 3-23 Piso 4 Cel: 3158003489 Email mariamroavar@yahoo.es

Señor

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

-----/

REFERENCIA: PROCESO No. 2017 - 473
CLASE: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: FLOR MARIA DE JESUS BERNAL ARANGO
DEMANDADA: JULIETA MORENO DIAZ

SOLICITUD TERMINACION DEL PROCESO.-

MARIA MERCEDES ROA VARGAS, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.763.705 expedida en Bogotá, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 92.322 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de Apoderado Judicial demandante señora **FLOR MARIA DE JESUS BERNAL ARANGO**, comedidamente me dirijo a usted con el objeto de colocar a su disposición el Acta de Transacción que suscribió mi Mandante con la Demandada **JULIETA MORENO DIAZ**, por medio del cual dan fin al litigio que nos ocupa.

En razón a ello respetuosamente solicito a Usted:

- 1°. Se sirva aprobar el acuerdo transaccional suscrito entre **FLOR MARIA DE JESUS BERNAL ARANGO** y **JULIETA MORENO DIAZ** a fecha dos (2) de Diciembre de 2020.
- 2°. Como consecuencia de lo anterior **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO** por acuerdo transaccional entre las partes.
- 3°. Ordenar la cancelación del registro de demanda que recae sobre el inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50 C-99508**.
- 4°. No condenar en costas.

Cordialmente,

Maria Mercedes Roa Vargas

MARIA MERCEDES ROA VARGAS
C. C. No. 41.763.705 de Bogotá
T. P. No. 92.322 del C. S de la J.

ACTA DE TRANSACCION

En Bogotá, D. C. a los dos (2) días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020), entre los señores a saber FLOR MARIA DE JESUS BERNAL ARANGO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, e identificada con la Cédula de Ciudadanía número 33.455.100 expedida en Bogotá, de una parte, quien para la presente se denomina LA DEMANDANTE, representada judicialmente para este evento por su Apoderado Judicial, Dra. MARIA MERCEDES ROA YARGAS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.763.705 expedida en Bogotá, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 92.323 del C. S de la J, y la otra JULIETA MORENO DIAZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, quien para la presente se denomina LA DEMANDADA, representada judicialmente para este evento por su Apoderado Judicial Doctor EDGAR SILVA RINCON, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 79.458.375 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 78.182 del C. S de la J, se ha llegado al presente ACUERDO TRANSACCIONAL, previo los siguientes:

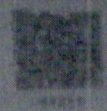
ANTECEDENTES

PRIMERO: La señora FLOR MARIA DE JESUS BERNAL ARANGO, en calidad de PROMITENTE COMPRADORA y la señora JULIETA MORENO DIAZ, en calidad de PROMITENTE VENDEDORA, suscribieron una PROMESA DE COMPRAVENTA a fecha siete (7) de junio de 2012, que regía sobre una parte de los el apartamento existente ubicado en el primer piso del inmueble denominado con la nomenclatura urbana con el número 28-71 de la diagonal 88 hoy Calle 88 No. 28-71, en la ciudad de Bogotá, con Folio de Matricula Inmobiliaria número 50 C-99508 y Cédula Catastral DKT 1 224, debidamente aludiendo en la promesa a que hace referencia este documento. El apartamento se identifica en la nomenclatura urbana con el número 28-71 de la Carrera 23. **SEGUNDO:** Que el precio de la venta se fijó en la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$155.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, de los cuales la PROMITENTE COMPRADORA, pagó en la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CERO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$44.024.750,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, más el pago del crédito hipotecario número 5700323000615649 del Banco Davivienda. **TERCERO:** Para el momento en que se suscribió la Promesa de Compraventa a que hace referencia el antecedente primero de esta transacción, el Folio de Matricula Inmobiliaria 50 C-99508, en algunas de sus partes, estaba afectado con un gravamen, pero para el año 2014, el señor RODRIGO BERNAL ARANGO, FORMÓ una DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR en contra de JULIETA MORENO DIAZ, y embargó en su totalidad el inmueble, proceso este que correspondió al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado 2014-638. En tal virtud, no se pudo inscribir la Escritura Pública que dio fin a la promesa en mención, que debería firmarse el día 8 de junio de 2014. Igualmente tan poco la PROMITENTE VENDEDORA, levantó el desahogo a que se había comprometido en el documento. **CUARTO:** Que la Demandada, se notificó de la misma mediante Apoderado Judicial sin proponer excepción de fondo alguna. **QUINTO:** En este proceso no se ha trabajado la Litis, en virtud a que no se posesionó Curador Ad Litem alguna. **SEXTO:** Que en la actualidad las partes llegaron a un acuerdo procesal regido por los siguientes **ESTIPULACIONES: PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO:** LA PARTE DEMANDADA se compromete con la DEMANDANTE a cancelar la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, en la forma y términos que queda señalada en el numeral 3º de la Cláusula Cuarta, de la Promesa de Compraventa que suscribió JULIETA MORENO DIAZ con la Sociedad P&P Internacional Inmobiliaria S.A.S. a fecha 30 de Noviembre de 2020. Documento este el cual se allega como parte integrante de esta TRANSACCION. **PARAGRAFO:** Con la suma señalada se cancelan los siguientes conceptos: 1º las cantidades canceladas por la Accionante dentro del documento bajo la acción de pertenencia, 2º Intereses generados, 3º Agencias y Costos Procesales. **SEPTIMO: TERMINACION DEL NEGOCIO JURIDICO:** Las partes acuerdan que

Folio 1 de 1
MATERIA: CIVIL
FECHA: 12/12/20

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.1.4.1 del Decreto 1059 de 2015



En Bogotá D.C., República de Colombia, el día 10 de diciembre de 2015, en mi oficina de Notaría Cuarenta (40) del Circuito de Bogotá D.C., comparecieron:

Señor (A) [Nombre], identificado con Cédula de Identificación [Número], presentando el [Documento] y [Documento] y manifestando que la forma que aparece en el documento es copia y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Firma]

[Nombre]



[Nombre]



El Artículo 18 del Decreto Ley 029 de 2012, en consecuencia he identificado mediante el sistema en línea de la base de datos con la información biográfica y biométrica de la base de datos del Registro Nacional del Estado Civil.

Adicionalmente, he verificado el cumplimiento de los requisitos de la Ley 1712 de 2014, en el tratamiento legal relacionado con la protección de los datos y la seguridad de la información establecidos por la Registraduría del Estado Civil.

[Firma]

[Firma]



GABRIEL ALERO BENAVIDES

Notario Cuarenta (40) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transcripción: 68015021058

COPIA EN BLANCO

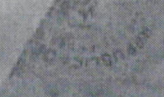
Este documento se dejó en el Circuito de Bogotá D.C. el día 10 de diciembre de 2015, a las [Hora] horas, en el Circuito de la misma ciudad, para que este documento sea dejado en su poder a más tardar a la fecha de la diligencia.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaria Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá D.C., compareció FLOR MARIA DE JESUS BERNAL ARANGO, identificado con Cedula de Ciudadanía/NUIP #0035455126 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Flor Maria de Jesus Bernal Arango

Firma autógrafa



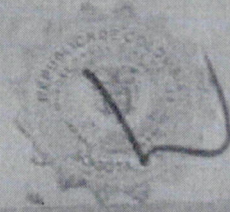
EsDde8he19wo
04/12/2020 15:30:24-451



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil; Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACTA DE TRANSACCION .

Miguel Ángel Díaz Tellez



MIGUEL ÁNGEL DÍAZ TELLEZ

Notario cuarenta y ocho (48) del Circulo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: EsDde8he19wo

166

MEMORIAL PARA TERMINACION PROCESO 2015 -473 FLOR MARIA BERNAL Y JULIETA MORENO

maria mercedes roa vargas <mariamroavar@yahoo.es>

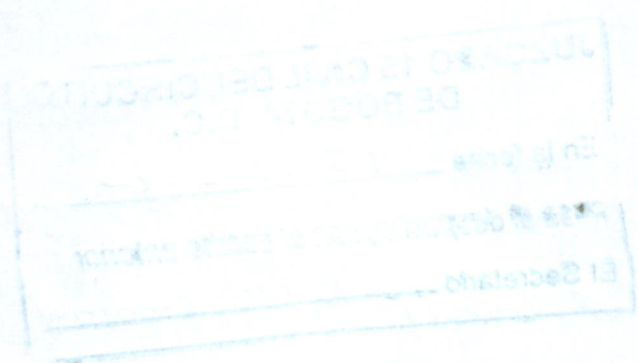
Lun 14/12/2020 11:27 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: edgarsilvarincon@yahoo.es <edgarsilvarincon@yahoo.es>

📎 1 archivos adjuntos (308 KB)

MEMORIAL TERMINACION PROCESO 15 CIVIL DEL CIRCUITO COMPLETO.pdf;



JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 15.12.2020

~~pasa al despacho, con el escrito anterior~~

El Secretario Solicitud terminal

X Tramita

ef